



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000097 - 2019 - GM-MDI

Independencia, 13 de Mayo del 2019

### VISTA:

La queja por defecto de trámite presentada por la empresa **EL ALGARROBBO PIURANO S.A.C.**, con RUC N° 20553532125, debidamente representada por doña **SANTOS FLOR DOMINGUEZ NAVARRO**, identificada con DNI N° 09544985, con domicilio en la Calle 1 Mz. A, Lt. 38 Urb. Panamericana Norte del distrito de Independencia;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento simple N° 12770-2019 presentada el 22 de marzo del 2019, el administrado formula queja administrativa por defecto de tramitación contra la Gerente de Fiscalización y Control Municipal y los que resulten responsables, señala que mediante actuaciones irregulares y por demás abusiva personal a cargo de la Gerente de Fiscalización y Control Municipal y de Gerencia de Seguridad Ciudadana, promovieron actuaciones administrativas de fiscalización sobre su establecimiento comercial ubicado en la Calle Uno Mz. A, Lt.38, de la Urb. Panamericana Norte en el distrito de Independencia, sin cumplir con las prerrogativas establecidas en la Ordenanza N° 331-2015-MDI;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS establece: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan **paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites** que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, con Informe N° 000190-2019-GFCM-MDI la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal informa que la administrada sustenta que como queja por defecto de tramitación que no se ha respetado el principio de concurso de infracciones, es decir, está cuestionando aspectos de puro derecho, siendo la vía correcta para sustentar este aspecto, el recurso de apelación;

Que, asimismo, la norma precitada señala que los recursos administrativos son: el recurso de reconsideración y apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, del análisis del presente caso, se puede precisar que el procedimiento administrativo sancionador se ha realizado de acuerdo a lo establecido a la Ordenanza N° 331-2015-MDI - Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS),

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas en el numeral 6 del Artículo 20 de La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** .- Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de trámite formulada por la empresa **EL ALGARROBBO PIURANO S.A.C.** debidamente representada por doña **SANTOS FLOR DOMINGUEZ NAVARRO** con documento simple N° 12770-2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°** .- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la empresa **EL ALGARROBBO PIURANO S.A.C.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA  
  
Silvana Salazar Sedano  
GERENTE MUNICIPAL